

PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO

COLOMBIA ANÁLISIS ECONÓMICO DE

SECTOR

CONVENIO DE

ASOCIACIÓN DECRETO

092 DE 2017

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, BUSCANDO EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS COMUNITARIOS DE PUERTO COLOMBIA Y LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES.

1. Introducción:

La personería municipal es una entidad de derecho público perteneciente a los órganos de control y vigilancia del Estado, que según lo consagrado en los artículos 117 y 118 de la constitución política tiene a su cargo la guarda y promoción de los derechos humanos la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

Que, para el caso concreto el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: Constitución de Asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las actividades públicas con participación de particulares, las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

Los convenios de Asociación que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, imponiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, pero



“con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo tal como lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Que, la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, señala que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que, con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que la Personería Municipal de Puerto Colombia adopto un Plan de Acción dirigido a la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos y fundamentales de la comunidad porteña.

Que sus objeto es implementar el Plan de Acción para la Personería Municipal, que trabajará y gestionará por el cumplimiento de los derechos humanos y actividades con el propósito de mejorar la calidad de vida en nuestro municipio; teniendo como meta obtener resultados favorables en el mejoramiento del respeto por los derechos humanos, el respeto a la vida, cultura ciudadana, el medio ambiente, el respeto y derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, el debido proceso, el acompañamiento a las Víctimas del Conflicto Armado; igualmente vigilará la conducta de los empleados municipales respecto a cada una de sus actividades frente a la comunidad.

Nº	EJES ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS	PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES
1	Agente del ministerio público	7	12
2	Defensa, protección y promoción de los derechos humanos	4	5
3	Garante de mecanismos de participación ciudadana	3	9
4	Atención a víctimas de violencia y desplazamiento	4	7
5	Participación en comité de justicia transicional.	6	7
6	Alianzas estratégicas para la promoción de derechos	3	3
7	Atención y asesoría jurídica en servicios públicos y en general	7	9
Total	7 ejes estratégicos	34 objetivos	52 programas y/o actividades

Que se hace necesario realizar múltiples capacitaciones, talleres y jornadas de estudios para la comunidad de Puerto Colombia, donde se pueda enseñar a la comunidad los canales de protección a sus derechos.

Que la Personería Municipal como garante de los Derechos Humanos y Fundamentales debes crear estrategias donde la comunidad pueda conocer sus mecanismos de defensa.



Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

Que dentro de los principios de la Contratación Estatal se encuentra el principio de Planeación. El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

Por tanto, la Personería de Puerto Colombia debe alinear sus procesos de contratación para procurar la economía y eficiencia en el servicio.

Que teniendo en cuenta la necesidad de capacitar a la comunidad para el desarrollo del Plan de Acción, se observa que esta necesidad también esta sujeta a diferentes Planes Institucionales y que nos lleva a realizar una sola contratación para minimizar los costos y el desgaste administrativo.

Que el numeral 1 del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece que las entidades deben adelantar la formación y capacitación de los servidores públicos orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional de manera que se posibilite el desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Que teniendo en cuenta que los Funcionarios y/o Personal de apoyo adscritos a esta Entidad, deben conocer de estrategias y fortalecerse para un adecuado, eficiente y eficaz desempeño en cada una de sus funciones, con la finalidad de cumplir a cabalidad con la misión de la Entidad y con la función pública, que en la mayoría de las veces se traduce en una adecuada y oportuna defensa de los Derechos Humanos, así mismo en un adecuado manejo de la función disciplinaria, y tener modelo de planeación y gestión-MIPG organizado y considerando la necesidad de los funcionarios de actualizarse y fortalecer sus competencias se hace necesario capacitar a los funcionarios a través de dimensiones que agrupan políticas de gestión y desempeño institucional como lo son los Derechos Humanos, Mecanismos de participación ciudadana, Administración pública y gestión del talento humano y aspectos disciplinarios a tener en cuenta dentro de la formación académica.

Del mismo modo es obligación de la Personería tener en cuenta el Decreto 1083 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública”, la Ley 909 de 2004 y lo estipulado el Decreto Ley 1567 de 1998 “Las entidades deben organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados”.

Dando cumplimiento a lo mencionado y a los lineamientos y normatividad vigente para las entidades del sector público, la Personería de Puerto Colombia, establece de manera anual el plan institucional de bienestar e incentivos institucionales, el cual está conformado por un conjunto actividades, disposiciones legales, políticas y estímulos que interactúan con el propósito de reconocer y premiar los desempeños laborales sobresalientes, así como elevar los niveles de satisfacción, motivación, desarrollo y bienestar de los servidores(as) de la Entidad.



Con el establecimiento del Plan, se busca propiciar el aumento de los niveles de satisfacción, eficacia y efectividad, así como el sentido de pertenencia de los servidores(as) de la Entidad.

Como podemos observar en cumplimiento al principio de Planeación, Eficiencia y Celeridad se hace necesario buscar una asociación con una entidad sin ánimo de lucro que busque aportar a las diferentes actividades sociales y laborales que requiere la Personería Municipal de Puerto Colombia como cumplimiento a los fines del Estado.

Que el Decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política, contempla la forma en como el Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal puede contratar con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, siendo la excepción para que las entidades privadas puedan recibir aportes del Estado con el fin de realizar actividades que contribuyan al bienestar general.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece:

“(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2.El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)” Que adicionalmente, en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 establece como las entidades sin ánimo de lucro pueden suscribir convenios con entidades privadas, de la siguiente forma:

“(…) Artículo 5. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (...)” (Subrayado y negrita fuera del texto)

Que, por consiguiente, la norma es clara al establecer que, cuando se trate de convenios de asociación suscritos entre entidades privadas sin ánimo de lucro y entidades estatales, no estará sujetos a la regla general para seleccionar al contratista (Licitación Pública) siempre que, la entidad sin ánimo de lucro realice un aporte no inferior al 30% para ejecutar las actividades objeto del convenio.

Que, para la celebración de estos convenios, la norma aplicable es el Decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, de manera concordante con la Ley 80 de 1993 según lo estipulado en los artículos 7 y 8 del Decreto aquí estudiado.

Que, para los fines y las metas propuestas en Plan de Acciones 2024 – 2028 de la Personería Municipal de Puerto Colombia y los diferentes Planes Institucionales, así como para el cumplimiento de los fines estatales previstos en los artículos 2 de nuestra Constitución Política y 3 de la ley 80 de 1.993, se requiere adelantar un convenio por asociación de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, por el cual se contempla el mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado



para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado social de derecho, explicando la procedencia de la contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 del 2017 y el numeral 5º de la guía de Colombia compra eficiente.

2. CLASIFICACIÓN UNSPC:

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	93141501	SERVICIOS DE POLÍTICA SOCIAL

3. VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATAR EL BIEN O SERVICIO DE UNA ESAP

Las ventajas que representa para la entidad adelantar el presente proceso, radican en los siguientes aspectos:

1. La ayuda prestada por las ESAL al Sector Público resulta desde una óptica social y económica una cooperación óptima y rentable respectivamente, ya que dicha alianza permite al Estado preservar su hegemonía en lo que, a función de financiación, regulación, control y en parte, producción y distribución se refiere. Mientras que las organizaciones actuantes en el entorno no lucrativo se centran en labores de producción y distribución de manera exclusiva. Gracias a este modelo mixto de bienestar social, se permite atenuar o eliminar determinadas deficiencias en la actuación del sector Público.

2. Que existen ESALES con experiencia en la realización de las actividades asociadas al objeto, con otras entidades públicas; donde se ha evidenciado ejecución eficaz del objeto contractual.

3. Optimización de los recursos: Economía: La contratación con entidades sin ánimo de lucro representa una optimización de los recursos públicos en términos de economía, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 140 y 150 de la ley 1819 de 2016, las entidades sin ánimo de lucro – ESAL- pueden ser calificadas como contribuyentes del régimen tributario especial, estando sometidos al impuesto de renta y complementario sobre el beneficio neto o excedente a la tarifa única del 20% (en promedio 33% para entidades con ánimo de lucro), adicional a ello, dichos beneficios tendrán el carácter de exentos si se reinvierten en programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad; y en consecuencia estarán exentos también de la retención en la fuente. Así las cosas, frente a entidades con ánimo de lucro, este aspecto representa una ventaja en cuanto a optimización de los recursos, teniendo en cuenta que disminuye aspectos tributarios y, en consecuencia, se reducen los costos en el desarrollo del proyecto

4. Optimización de los recursos: Eficiencia: Las entidades sin ánimo de lucro optimizan los recursos en términos de eficiencia, teniendo en cuenta aspectos como la experiencia en proyectos de utilidad pública similares, el recurso humano que las integra, los equipos y/o estructura física con que cuentan, entre otros aspectos, ofreciendo, una relación equitativa en cuanto a costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

5 Optimización de los recursos: Eficacia: En relación con la optimización en términos de eficacia, se resalta el hecho de que en las entidades sin ánimo de lucro se hace referencia a aquella cuyo objetivo es distinto a la obtención de beneficios para sus propietarios. Se trata entonces de una entidad orientada a mejorar situaciones en temas referentes a educación, vivienda, salud, fortalecer la cultura, derechos



humanos, medio ambiente, recreación, participación, democracia, y en general temas de utilidad pública. En este tipo de entidades las decisiones tomadas por los directivos se encaminan a facilitar los mejores servicios posibles con los recursos disponibles.

Optimización de los recursos: Manejo del riesgo: La ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan de Acción

